



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE PARANÁ

Paraná, 19 de septiembre de 2025.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "**INC EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN AUTOS MANCINI, MODESTO RAMÓN c/ ANSES s/ REAJUSTE DE HABERES**", Expte. FPA N° 10843/2022/1/CA2, provenientes del Juzgado Federal N° 2 de Paraná, y;

CONSIDERANDO:

Que llegan estas actuaciones a conocimiento del Tribunal a los fines de resolver la calificación de fianza prevista en el art. 258 del CPCCN, conforme lo solicitado por la parte actora y la remisión ordenada el día 23/7/2025 por la magistrada de grado.

El artículo citado establece que "Si la sentencia de la cámara o tribunal fuese confirmatoria de la dictada en primera instancia, concedido el recurso, el apelado podrá solicitar la ejecución de aquélla, dando fianza de responder de lo que percibiese si el fallo fuera revocado por la Corte Suprema. Dicha fianza será calificada por la cámara o tribunal que hubiese concedido el recurso y quedará cancelada si la Corte Suprema lo declarase improcedente o confirmase la sentencia recurrida. El fisco nacional está exento de la fianza a que se refiere esta disposición".

Conforme tal mandato y atento a las constancias obrantes en los autos principales, corresponde fijar la fianza prevista en el art. 258 del CPCCN en una caución juratoria, la que deberá ser prestada por la parte actora ante el Juzgado de primera instancia.

Por lo expuesto **SE RESUELVE:**

Fijar la fianza prevista en el art. 258 del CPCCN en una caución juratoria, la que deberá ser prestada por la parte actora ante el Juzgado de primera instancia.

Regístrese, notifíquese, difúndase a través de la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y bajen.

BEATRIZ ESTELA ARANGUREN MATEO JOSÉ BUSANICHE

**ANTE MÍ
MARINA BEATRIZ VARELA
SECRETARIA**

